**SCI-406-2017**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** |  Ing. Luis Paulino Méndez, Rector a.i.  Lic. William Buckley, Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico M.A. Marvin Santos, Presidente del Tribunal Institucional Electoral  |
| **De:**  | Licda. Bertalía Sánchez Salas, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo InstitucionalInstituto Tecnológico de Costa Rica  |
| **Fecha:** | **28 de junio de 2017** |
|  |  |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3029, Artículo 21, del 28 de junio de 2017. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico confeccionar una propuesta de modificación estatutaria para presentar a la Asamblea Institucional Representativa a la mayor brevedad posible, para establecer con claridad y llenar el vacío normativo en cuanto a los requisitos para los candidatos del Consejo Institucional en los procesos de elección.** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en sus Artículos 15, 18, 24, 84 y 87, establece:

*“Artículo 15*

*Los miembros del Consejo Institucional deberán cumplir las siguientes condiciones:*

*a. Ser ciudadano costarricense.*

*b. El ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Institucional es incompatible con el de miembro de los cuerpos directivos de otras instituciones de educación superior.*

*c. Los miembros del Consejo Institucional, no podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, ni podrán ocupar el cargo de coordinador de unidad o de otro órgano de igual o superior jerarquía.*

*d. Los profesores y los funcionarios administrativos deberán estar nombrados con una jornada de tiempo completo en el Instituto, ser miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y ser electos por ésta según el Código de Elecciones. Durarán en su cargo cuatro años y no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos. Durante el ejercicio de su cargo deberán dedicar medio tiempo al Consejo Institucional. Su renovación se hará en forma alternativa de la siguiente manera: un año se nombrarán tres miembros docentes de la Sede Central y un miembro administrativo, al año siguiente un miembro docente de la Sede Central, un miembro docente de una sede regional o de un centro académico y un miembro administrativo.*

*e. Los profesores deberán poseer un grado académico, otorgado por una universidad debidamente reconocida en el país y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*f. Los funcionarios administrativos deberán poseer como formación mínima el equivalente al certificado de conclusión de educación diversificada, otorgado por una institución debidamente reconocida en el país, y obtenida al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.*

*g. Los estudiantes deberán tener la condición de estudiante matriculado en algún programa formal de nivel universitario ofrecido por Instituto Tecnológico de Costa Rica y ser electos mediante el mecanismo y para el período que defina el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirán dietas conforme lo que la ley disponga.*

*h. El profesional graduado del Instituto será designado mediante el mecanismo que defina el Estatuto de la Federación de profesionales egresados del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual deberá permitir la participación organizada de todos sus miembros.*

*Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por un máximo de dos períodos consecutivos. Deberá tener al menos cinco años de haber obtenido su primer título profesional. Durante el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Institucional, no podrá ser funcionario del Instituto Tecnológico de Costa Rica ni de ninguna otra institución de educación superior. Por su asistencia a las sesiones del Consejo Institucional percibirá dietas conforme a lo que la ley disponga.*

Articulo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión No. AIR-66-07, del 26 de setiembre del 2007 (Gaceta 233)”

*Artículo 18:*

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

 *Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse*

*ñ. Nombrar a los miembros del Tribunal Institucional Electoral, excepto a los representantes estudiantiles, y removerlos por causas graves”*

*Artículo 24*

*Para ser Rector es necesario ser ciudadano costarricense, mayor de treinta años y poseer grado o título profesional universitario debidamente reconocido y obtenido al menos con cinco años de anticipación al momento de asumir el cargo.”*

*“Artículo 84.*

*El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno****, salvo aquellos de aclaración o adición****. (lo subrayado y en negrita es mío)*

*En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.”*

*“Artículo 87*

*Son funciones del Tribunal Institucional Electoral:*

*a. Organizar, ejecutar, supervisar y velar por la pureza de todos procesos de consulta a la Asamblea Institucional Plebiscitaria, de los procesos realizados para elegir los siguientes puestos: Rector, miembros del Consejo Institucional que le competen, representantes académicos y administrativos ante la Asamblea Institucional Representativa, representantes académicos y administrativos ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, miembros de la Comisión Organizadora del Congreso Institucional que le competen, elección de representantes administrativos adicionales del plenario del Congreso Institucional, Directores de Sedes Regionales, Directores de Departamento y Coordinadores de Unidad, representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión y de cualquier otro proceso de elección que involucre una asamblea plebiscitaria.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)*

*b. Observar, por medio de delegados, las elecciones estudiantiles para el nombramiento de miembros de la Asamblea Institucional y del Consejo Institucional, de los consejos de departamento académico y del Congreso Institucional*

*c. Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones*

*d. Garantizar la pureza de los padrones electorales*

*e. Elaborar los proyectos de reglamento de la materia de su competencia, para ser aprobados por el Consejo Institucional*

*f. Convocar a elecciones con un período mínimo de un mes de anticipación al vencimiento de los cargos elegibles*

*g. Recibir la inscripción de candidatos a los procesos de elección que se ejecutan bajo su supervisión.*

*Inciso modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Extraordinaria AIR-62-05, realizada el 29 de noviembre de 2005 (Gaceta 145)*

*h. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para el cargo por parte de los candidatos*

*i. Efectuar el escrutinio definitivo de los votos emitidos en las elecciones que estén bajo su jurisdicción*

*j. Hacer la declaración oficial de los resultados de las elecciones en un plazo no mayor de una semana después de realizadas y entregar las credenciales respectivas*

*k. En caso de ameritarlo, declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones*

*l. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto en este Estatuto Orgánico o en los reglamentos correspondientes”*

1. El Código de Elecciones del Instituto de Costa Rica, en sus Artículos 19 y 79, establecen lo siguiente:

*“Artículo 19*

*Para inscribir una candidatura, se debe presentar, ante el Tribunal Institucional Electoral, la siguiente documentación:*

*a. Solicitud de inscripción en papel sellado del Instituto Tecnológico de Costa Rica y autorizado previamente por el Tribunal Institucional Electoral para ese único fin*

*b. Atestados fehacientes que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Estatuto Orgánico*

*c. Lista de adhesiones en el documento señalado en el inciso a de este Artículo según lo indicado en este Código*

*ch. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte del candidato. “*

*“Artículo 79*

*La declaratoria oficial del resultado de una elección queda firme desde el momento en que la hace el TIE y contra esa resolución no cabe recurso interno alguno. Constancia de la misma se dará a los candidatos que figuraron en la elección, a las autoridades del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, si lo solicitan, a los medios de comunicación colectiva.*

*(Así reformado por el Consejo Institucional, Sesión No. 1774/5, celebrado el 1 de setiembre de 1994). Gac. 66”*

1. Con fecha 18 de noviembre de 2016, el Tribunal Institucional Electoral, da a conocer el “Cronograma para la Elección de tres representantes del sector docente y un representante del sector administrativo de la Sede Cartago, ante el Consejo Institucional, para el período del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2021”, con el oficio TIE-600-2016.
2. En el “Cronograma para la Elección de tres representantes del sector docente y un representante del sector administrativo de la Sede Cartago, ante el Consejo Institucional, para el período del 1 de julio de 2017 al 30 de junio de 2021”, se establece el periodo de verificación y aprobación de las candidaturas del 17 al 19 de abril de 2017.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El 20 de abril del 2017, el Tribunal Institucional Electoral entrega las credenciales a los candidatos para el proceso de elección de los tres representantes docentes y uno administrativo ante el Consejo Institucional para el periodo 2017-2021.
2. La elección de los tres representantes docentes y uno administrativo ante el Consejo Institucional para el periodo 2017-2021, fue realizada el 25 de mayo del 2017, dando ese mismo día en horas de la noche y después del cierre de las mesas en todos los recintos, la “Declaratoria Provisional” del resultado de esas elecciones.
3. El 2 de junio de 2017, en horas de medio día, el TIE comunica por correo electrónico a los candidatos y a la Comunidad Institucional, “el resultado oficial, en votos electorales, del proceso de elección de tres representantes docentes de la Sede Central y un representante administrativo del ITCR, ante el Consejo Institucional para el período del 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2021.” (cic), en donde resultan electos por el Sector Docente: Luis Gerardo Meza Cascante, Luis Alexander Calvo Valverde y Miriam Brenes Cerdas. Por el Sector Administrativo: Ana Rosa Ruiz Fernandez. Declaratoria fundamentada en el conteo realizado el 31 de Mayo de 2017.
4. Se tiene claro que el artículo 84 del Estatuto Orgánico, no da espacio a recurso interno alguno, sólo aquellos de aclaración o adición, pero no limita a todo aquel que se sienta perjudicado en un proceso a cargo del Tribunal Institucional Electoral a presentar un recurso externo ante cualquier declaratoria oficial o sobre lo actuado del Tribunal, al agotarse la vía administrativa por ese órgano.
5. El 13 de junio del 2017 el Ing. Jorge Carmona Chaves, presenta ante el Tribunal Institucional Electoral, un recurso de aclaración denominado “Recurso de aclaración a la declaratoria oficial de miembros del Consejo Institucional para el periodo 2017-2021”, donde plantea la necesidad de aclarar sobre la normativa aplicada para otorgar las credenciales a los candidatos en el proceso de elección de representantes ante el Consejo Institucional en cuestión, específicamente en cuanto a los requisitos de los mismos, haciendo relación entre lo consignado en el artículo 19 del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica., y solicita:
	1. *“Al TIE una aclaración sobre los requisitos de los candidatos del proceso de elección de tres miembros del sector docente y uno del sector administrativo para el periodo 2017-2021, para que indique sobre que normativa otorgan las credenciales de participación a los postulantes para el Consejo Institucional e indiquen contra cuales atestados se hace el cumplimiento de cada uno de ellos, para efectos de no materializar el riesgo de un recurso que declare con nulidad absoluta al proceso supra citado, que se fundamente en el incumplimiento de requisitos por los postulantes en el momento de su inscripción”.*
6. El 20 de Junio de 2017 el Tribunal Institucional Electoral, le responde al Ing. Jorge Carmona Chaves, con oficio TIE-374-2017, donde acuerda:





1. Se concluye de la lectura del oficio TIE-374-2017, que el Tribunal Institucional Electoral, interpreta el Artículo 15 del Estatuto Orgánico, al expresar que de él se “desprenden” los requisitos de los candidatos en los procesos de elección de representantes para el Consejo Institucional. No es competencia del TIE, la interpretación del Estatuto Orgánico del ITCR y nunca la aplicación de un artículo puede darse de manera parcial.
2. De la respuesta brindada por el TIE, deja el riesgo de una declaratoria de nulidad absoluta del proceso, que podría inhabilitar al Consejo Institucional, como lo vivido meses atrás con la renuncia de un miembro titular como resultado de su participación en un proceso de elección para la Dirección de una Escuela en la que él resultó electo y no se contaba con la suplencia para su sustitución. La aplicación del artículo 17 del Estatuto Orgánico, el cuál por costumbre se aplicaba de manera incorrecta, obligó al Tribunal Institucional Electoral declarar nulo el proceso de elección de la Dirección de la Escuela, en el tanto que el miembro del Consejo Institucional debió renunciar antes de inscribir su candidatura.
3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debería ser claro en los requisitos establecidos para los candidatos como representantes en el Consejo Institucional, como lo es para los candidatos para la rectoría en el artículo 24 del Estatuto Orgánico.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional, confeccionar una propuesta de modificación estatutaria para presentar a la Asamblea Institucional Representativa, a la mayor brevedad posible, para llenar el vacío normativo en cuanto a los requisitos para los candidatos del Consejo Institucional en los procesos de elección.
2. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral, implementar los controles previos concomitantes y posteriores, en el ámbito de su competencia, para evitar la materialización de cualquier riesgo que se pueda presentar en el ejercicio de sus funciones.
3. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

 **Palabras claves: Propuesta – Modificación – requisitos– candidatos – Consejo Institucional - TIE - 2017**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
| **ci. Secretaría del Consejo Institucional****Vicerrectoría Administración****Vicerrectoría Docencia****VIE****VIESA****Sede Regional San Carlos****Centro Académico de San José****Centro Académico de Limón****Centro Académico de Alajuela****OPI** | **Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)****Asesoría Legal****Comunicación y Mercadeo** **Centro de Archivo y Comunicaciones****FEITEC** |  |  |